

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín Oficial».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 23 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pte.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 311 de 7 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 281 de la vigente ley de Reclutamiento.
 El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 Octubre 1918.—*Marina.*
 —Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Octavio Ruiz de Assin Navarro.	Nombres de los reclutas.	Reemplazos.		ZONA	Fecha de la denuncia.	Número de la carta de pago	Delegación que expedió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada
		Ayuntamiento	Provincia					
1915	Cebegín.	Murcia.		Cieza, 34.	19 Ero. 1915.	71	Murcia.	1.000

(«Gaceta» núm. 309 de 5 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.365.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Circular.

Por la presente recuerdo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el más exacto cumplimiento de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín Oficial correspondiente al día 27 de Abril último, en la que se ordenaba la remisión de los estados de altas y bajas de mantenimientos y primeras materias, en los tres primeros días de cada mes, correspondientes al anterior, con sujeción al modelo que en dicho periódico oficial se insertaba.

En dichas relaciones, que habrán de totalizarse en quintales métricos, será también incluido el azúcar según les tengo ordenado. Son varios los Alcaldes que con marcada desobediencia de las órdenes de este Gobierno, insisten en manifestar que durante el mes respectivo no se han producido altas ni bajas en su localidad, manifestación que no puede en modo alguno admitirse y que no estoy dispuesto á admitir, castigando con multa de cien pesetas á quienes después de esta advertencia insistan en enviar resúmenes negativos, pues están obligados á presentar las altas y bajas los almacenistas, los fabricantes y vendedores al por menor y demás personas que posean cantidades superiores á las necesitadas para su consumo; y además los cosecheros de las cantidades que consuman ó siembren de lo que á tal fin se reservaron y de las que vendan del sobrante de sus cosechas, y siendo esto así, no es posible que haya pueblo alguno en el que no se produzcan durante el mes, altas ni bajas. A este propósito reitero á los señores Alcaldes el deber que tienen de obligar á la presentación de las indicadas declaraciones por cuantos medios estén á su alcance sin desfallecimientos que no deben tenerse en el cumplimiento de servicio tan importante.

Espero que ninguna de las autoridades locales de esta provincia, dará lugar á que emplee medidas de rigor y medios coercitivos para obligarle al cumplimiento de su deber, advirtiéndoles, no obstante, que decidido á que los servicios se cumplan con estricta puntualidad

seré inexorable en la exacción de los correctivos que me vea en la necesidad de imponer, llegando hasta el extremo, si preciso fuera, de pasar á los Tribunales á los que desobedecieren, para que se les exija el tanto de culpa en que hubieren incurrido.

Murcia 8 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Número 2.258.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.487.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecina de París, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 de Junio último, solicitando se le conceda una Demasia para la mina denominada *San Rafael*, núm. 14.773, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Rada de Escombreras, diputación de Escombreras; lindando por N. con la mina «Adelaida é Irene»; por Sur con «San Rafael», «Virgen de las Huertas» y terreno franco; por Este con «Adelaida é Irene», «Virgen de las Huertas», «Caralampio» y terreno franco, y por Oeste con «San Rafael» y Demasia á «Colunga»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE de la mina «San Rafael»; y desde dicho punto se medirá con relación al N. verdadero y en dirección O. 15° 7' S. 3' 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 16° 45' O. 28' 20; 2.ª á 3.ª E. 16° 45' N 100; 3.ª á 4.ª S. 16° 45' E. 110' 40; 4.ª á 5.ª O. 14° 45' S. 54' 40; 5.ª á 6.ª S. 14° 45' E. 221; 6.ª á 7.ª O. 15° 7' S 43, y 7.ª á punto de partida N. 15° 7' O. 300 metros; cuya superficie horizontal es de 20.573 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Octubre de 1918.
 —José Carbonell.

Consumo de sustitutivo A. N. C. núm 2.—Mes de Octubre.

Número del bono.	Fecha de su expedición.	Cantidad en litro.	Nombre de la persona á cuyo favor se expide.	Clase de la industria á que se dedica.	Punto donde se ejerce la industria.	Fábrica, depósito ó establecimiento que la proporciona.
22.594	26 Octubre.	250	Sr. Jefe de Estación Telegráfica sin hilos.	Servicio público.	Cabo de Palos.	Depósito S. Subsistencias
22.595	»	54	Sr. Director Tranvías eléctricos	Id.	Murcia.	»
22.596	»	100	Sr. Director Fábrica electricidad.	Alumbrado público.	Murcia. II.	»
22.597	»	36	El mismo.	Id.	Murcia.	»
22.598	»	54	D. Manuel L. Sánchez Solís.	Fábrica de electricidad.	Lorca.	»
22.599	»	54	José Bloach.	Id.	Yecla.	»
22.600	»	108	Fábrica electricidad.	Servicio público.	Archena.	»
22.601	»	54	D. Patricio López.	Fábrica de gaseosas	Alcantarilla.	»
22.602	»	90	Sociedad Aguas Santa Catalina.	Abastecimiento aguas potables.	Murcia.	»
22.603	»	144	Idem S. E. A.	Reparación automóviles.	Id.	»
22.604	»	144	D. José Viudes.	Id.	Id.	»
22.605	»	90	Director Fábrica del gas.	Alumbrado público	Id.	»
22.606	»	198	Sucesores de R. Servet.	Reparación de motores de explosión.	Id.	»
22.607	»	40	D. José Pérez.	Usos agrícolas.	Id.	»
22.608	»	16	Consejo Agricultura.	Laboratorio químico.	Id.	»
22.609	»	90	D. Jorge López.	Secadero de frutas.	Id.	»
22.610	»	144	Bañero de Fortuna.	Diversos servicios.	Fortuna.	»
22.611	»	90	Sres. Peña Carceller y Grech.	Fábrica metalúrgica.	Murcia.	»
22.612	»	54	D. Francisco Ruano.	Id. aserrar maderas.	Alcantarilla.	»
22.613	»	90	José García Martínez.	Usos agrícolas y otros.	Murcia.	»
		1.900				

RESUMEN

Cantidad de restitutivo A. N. C. núm. 2 recibido para las atenciones del mes de Octubre.	1.980 litros.
Importe de los bonos concedidos.	1.900 litros.
Pérdidas calculadas por venir envasada en malas condiciones.	80 »
Diferencia.	0 »

Murcia 31 de Octubre de 1918.—El Gobernador, César de Medina.

Número 2.346.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

FUEBLO DE CARAVACA

DESLINDE

El Ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 22 de Octubre próximo pasado me participa la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte del Estado «Poyo de las Salinas y Cuerda de las Yeguas», sito en término municipal de Caravaca y número 16 del Catálogo de la provincia de Murcia.

Resultando que la práctica de la operación fué acordada por orden de este Centro directivo fecha 27 de Marzo de 1915, que se anunció en el *Boletín Oficial* de 22 de Mayo inmediato y también por edictos fijando su principio para el 20 de Agosto, que se notificó debidamente á los interesados en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 27 del Reglamento y en otras disposiciones posteriores, todo lo cual acreditan las diligencias que acompañan al expediente y que durante el plazo legal se llevó á cabo el estudio de documentos y el reconocimiento previo del terreno de los que se redujo las pretensiones de los particulares, en relación con las cuales se practicaron las mediciones oportunas que contribuyeron á vencer las dificultades que de antemano se supuso

habrían de presentarse en el apeo de los linderos dada la importancia y exajeración de dichas pretensiones.

Resultando que en la prefijada fecha se dió principio á las operaciones con asistencia de comisionados y particulares que lo tuvieron á bien las que terminaron el 7 de Septiembre, habiéndose determinado mediante 203 vértices, la línea perimetral é incluido en la superficie por ella encerrada como consecuencia de las actuaciones terrenos incorporados al monte por exceso de cabida de fincas particulares cuyos dueños aportaron oportunamente titulación fehaciente, los incultos cuya posesión como de pastos no se ha justificado documentalmente y en que la Administración no ha dejado de efectuar actos posesorios, respetando los incultos reconocidos por actas ó providencias administrativas ó por sentencias firmes de los Tribunales ordinarios y los puestos en labor de notoria antigüedad, siguiendo sobre este criterio el itinerario claramente expuesto en el acta y representado en el plano.

Resultando que de los veintiún interesados en el deslinde, tan solo dejaron de asistir á las operaciones cuatro de ellos y que en definitiva todos prestaron su conformidad á excepción de dos, D. Feliciano Morenilla en representación de Don Baldomero Ferrer Mateo y D. Mariano Giménez, los que formularon las respectivas protestas, el primero concerniente á una finca de su propiedad colindante con el monte entre los vértices 121 á 133 de lo

que el itinerario corresponde con el replanteo que se hizo de un deslinde parcial practicado en el año 1871 y el segundo respecto de otra finca también colindante entre los vértices 146 á 164 de la que se incluyó dentro de los límites del monte público unos terrenos montuosos sobre los que no acreditó en forma alguna sus pretendidos derechos y les son contrarias las alegaciones y actos ejercidos por la Administración, protestas ambas no fundamentadas, ni tampoco reproducidas en el período de vista del expediente anunciado en el *Boletín Oficial* de 10 de Marzo de 1916, transcurrido sin reclamaciones.

Resultando: Que elevado el expediente con el informe de la Jefatura conforme con un todo con la operación realizada y oída la Sección 3.^a del Consejo forestal ésta, informa en síntesis que después de subsanados algunos errores de orden material que señala puede aprobarse el deslinde.

Considerando que el expediente no acusa defectos esenciales que invaliden las actuaciones, que no han surgido otras protestas que las ya citadas, y que éstas no aparecen fundamentadas si se acredita respecto de la primera de ellas el particular que la formula represente al interesado; y

Considerando que el cotejo de actas, plano y registro entre si no acusa ya discordancias puesto que han sido subsanadas la que se advirtieron.

Visto el informe emitido por la Sección 3.^a del Consejo forestal, de

conformidad con él y con lo propuesto por esta Dirección general S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte «Poyo de las Salinas y Cuerda de las Yeguas», del término municipal de Caravaca, perteneciente al Estado número 16 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, tal como ha sido practicado por el Ingeniero D. Juan Antonio Delgado.

2.º Que se reconozcan como límites del monte los siguientes deducidos de las actas de apeo:

Norte, con fincas particulares de D. Felipe Marín López, D. Manuel y D. Pedro José Melgares de Aguilar y López, D. Baldomero Ferrer Mateo, D. José, D. Juan, D. Alonso, D. Tomás y D. Julián Sánchez López, Excmo. Sr. D. Mariano Giménez y Martínez Carrasco, D. Antonio Sánchez Robles, D. Tomás y D. Julián Sánchez López, D. Antonio Sánchez Robles, Ilmo. Sr. Conde de la Real Piedad, D. Antonio Sánchez Robles é Ilmo Sr. Conde de la Real Piedad.

Este, con fincas particulares del Ilmo. Sr. Conde de la Real Piedad, D. José Carrasco y Real y D.^a Isabel Romea Andreo.

Sur, con fincas particulares de D.^a Isabel Romea Andreo, D. José Miguel López Martínez, D. Guillermo Zarzona y Casanave, D.^a Purificación, D.^a Dolores y D. Raimundo Sánchez Martínez, D.^a Isabel Romea Andreo, D. José Miguel López Martínez, D. Guillermo Zarzona Casanave, D.^a Purificación, D.^a Dolores y D. Raimundo Sánchez Martínez,

Herederos del Excmo. Sr. Conde del Valle de San Juan, D. José Miguel López Martínez, D. Guillermo Zarzona Casenav, D.ª Purificación, D.ª Dolores y D. Raimundo Sánchez Martínez, Herederos del Excmo. señor Conde del Valle de San Juan, D.ª Sacramento Valcárcel de Quijano, D. Alonso Sánchez López, D.ª Sacramento Valcárcel de Quijano, Banco de España, D.ª Sacramento Valcárcel de Quijano, D. Julián Sánchez López, D.ª Sacramento Valcárcel de Quijano y D. Felipe Mariu López.

Oeste, con finca de D. Felipe Marín López.

Dentro de los anteriores límites se comprende una superficie total y forestal de cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas cincuenta centáreas.

3.º Que se desestimen las reclamaciones formulada por D. Feliciano Morenilla, en representación de D. Baldomero Ferrer Mateo y por D. Mariano Giménez y Martínez Carrasco en nombre propio.

4.º Que de esta resolución notifique V. S. a los interesados y que publique en el Boletín Oficial de la provincia haciendo mención de los recursos que caben contra ella y los plazos hábiles para interponerlos.

5.º Que cuando sea firme la resolución, se modifique la descripción del monte en el Catálogo en la forma siguiente:

Límites: Norte, Este, Sur y Oeste con fincas particulares. Superficie total y forestal, 443,3250 hectáreas.

6.º Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad y si ya lo estuviere, para que se lleve a él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde, y

7.º Que una vez firme esta Real orden formule V. S. el proyecto y presupuesto para su amojonamiento.

Lo que de Real orden comunicada participe a V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Madrid 22 de Octubre de 1918.—El Director general, Carlos de Camps

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la conclusión 4.ª de la anterior Real orden, se hace público en este Boletín Oficial significando a los interesados en este deslinde que caso de no estar conforme con las conclusiones de la misma, pueden recurrir contra ella ante los Tribunales de Justicia en el plazo de tres meses, pues transcurrido dicho plazo la Real orden será firme.

Murcia 5 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Cuarta sección.

Número 2.234.

Requisitoria.

Sánchez López Fidel, hijo de Jesús y de María, natural de Moratalla, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Murcia, Juzgado de primera instancia de Caravaca, de 23 años de edad, quinto por el cupo de su pueblo del reemplazo de 1916, y sustituto del recluta Jordán Paraón, al que había correspondido, con el sorteo servir en el Regimiento de Infantería de San Fernando núm. 11, incorporándose al citado Regimiento en la revista de Febrero del año actual y el día 11 de Mayo del susodicho año consumó la deserción al frente del enemigo, por cuya causa está procesado. Comparecerá ante el Teniente Juez instructor del mencionado Regimiento Don Pedro de Haro y Melgares de Segura, en el cuartel del Hipódromo

(Melilla), en el plazo de treinta días a contar desde el en que se publique esta requisitoria, en la inteligencia de que al no verificarlo, se le declarará rebelde.

Melilla 17 de Octubre de 1918.—El Teniente Juez, Pedro de Haro.

Número 2.281.

Requisitoria.

Martínez López (Isidoro) hijo de Antonio y Josefa, natural de Lorca, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión panadero, de veintitres años de edad, perteneciente al reemplazo de 1916 con el número 117 del sorteo, procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Teniente D. Santiago Tejero Gil, Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla núm. 33, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 28 de Octubre de 1918.—El Teniente Juez instructor, Santiago Tejero.

Número 2.339.

Requisitoria.

Vivancos Díaz Angel, hijo de Gabriel y de María, núm. 145 del sorteo por el cupo de Cartagena, procesado por falta de incorporación, comparecerá en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla núm. 33, D. Ramón Martínez Blesa, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Dada en Cartagena a veintinueve de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Alférez Juez instructor, Ramón Martínez.

Número 2.368

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Rafael Midón y Abela, Administrador de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que el día 20 del actual a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la oficina de la Sección de Aduanas de Santa Lucía, la venta en pública subasta de la mercancía que a continuación se expresan:

Pesetas.

Lote único.

Diez barriles vacíos, rotos y usados con peso de 330 kilogramos y 370 kilogramos pipería desarmada, usada. Valor según la tasación. . . 30

NOTAS

1.ª El adquirente queda obligado al pago de los Derechos reales.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

3.ª La mercancía estará expuesta al público en la cerca de los señores Jorquera y Cendra, en Santa Lucía.

Cartagena 6 Noviembre de 1918.—Rafael Midón.

Quinta sección.

Número 2.353.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de Consumos.

No habiendo los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que al final se relacionan, remitido a esta Administración en el plazo que la misma les señaló por orden de 25 de Octubre último, las copias de las respectivas Corporaciones adoptando el medio de hacer efectivos sus cupos de consumos en el año 1919, que puede ser por Administración municipal ó conciertos gremiales y de no estimarse ninguno de éstos factibles, por el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre último, acerca de cuyos extremos se les dieron instrucciones por circular publicada en el Boletín Oficial del día 23 del citado mes; quedan dichos señores Alcaldes conminados con las multas que se expresan en la relación siguiente y que con arreglo al artículo 184 de la ley Municipal y número 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económico provincial, les serán impuestas a aquéllos que transcurrido el término de tercero día desde la publicación de la presente conminación dejasen de remitir a esta oficina el documento de que se trata.

Murcia 6 de Noviembre de 1918.—El Administrador de Propiedades, Manuel Caballero.

Relación de los señores Alcaldes a que se refiere la anterior orden.

Table with 2 columns: Name and Pts. Cts. listing various municipalities and their respective tax amounts.

Número 2.377.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de Consumos.

Circular.

Por el presente se requiere a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hubiesen ingresado en la Caja del Tesoro la cuarta parte de sus respectivos cupos de consumos, correspondiente al actual trimestre para que lo satisfagan dentro del citado periodo, en la inteligencia de que si así no lo verifican o no exponen consideraciones atendibles acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades a que hace referencia el artículo 324

del Reglamento de 11 de Octubre de 1918.

Murcia 7 de Noviembre de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Caballero.

Número 2.330.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 4 de Noviembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1911.

Archena.

Julio Marín Medina. 55 05

Bullas.

José Antonio Sánchez Reyes. 339 57

Mula.

José Caro Llanos. 54 40

Pliego.

Pósito Labradores. 92 85

1912.—Muecia.

Manuel Llanos Jiménez. 18 05

Molina de Segura.

Manuel Torrano Ferrández. 3 41

1914.—Alicante.

Testamentaria José Lillo Montoya. 12 62

1915.—Lorquí.

Herederos José García Montejano. 33 81
Epifania Pina Garres. 119 97

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Ana Paredes, 2'73 pesetas.
Encarnación Rizo, 2'12.

MURCIA

Francisco Conesa, 1'62 pesetas.

LOBOSILLO

Fernando Hernández, 5'02 pesetas.

MAZARRON

Ginés Martínez, 2'13 pesetas.

SAN PEDRO DE PINATAR

Hilarión Aguirre, 2'02 pesetas.
José Rodríguez, 1'62.

FUENTE-ALAMO DE MURCIA

José García, 1'62 pesetas.

LINARES

Juan Gil, 2'73 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BRUJAS

Pedro Sánchez, 17'44 pesetas.
Francisco Pérez, 2'13.
Isabel Aguilar, 1'77.
Juan Terrer, 2'97.
Juan Pérez, 2'85.
Maria Pérez, 1'90.
Miguel Lajarín, 2'49.
Manuel Sánchez, 1'77.
Pedro Bermejo, 2'97.
Pedro Beltrán, 1'90.
Pedro Zamora, 1'77.
Quiteria Piqueras, 1'90.
Saturaino Marín, 2'49.
Pedro Roca, 3'32.
Pedro Sánchez Martínez, 19'21.
Viuda de Antonio Madrid, 8'94.
Vicente Pomares, 12'44.
Antonio Martínez, 2'13.
Antonio Marín, 2'13.
Antonio Fernández, 2'13.
Blas Marín, 1'90.
Francisco Ruiz, 1'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2 342.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco Hidalgo Sandoval, Alcalde constitucional de esta villa de Albudefite.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este término correspondiente al año 1919, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada á los efectos de presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas.

Albudefite 31 de Octubre de 1918.
—El Alcalde, Francisco Hidalgo.

Número 2 343.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Edicto.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal, formada para el próximo año 1919, queda expuesta al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparece su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia á los efectos de reclamación.

Molina de Segura 2 Noviembre de 1918.—El Alcalde accidental, Pedro Campillo.

Número 2.335.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Hallándose terminados el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria; el padrón de la de edificios y solares; carruajes de lujo y matrícula del subsidio industrial y de comercio para el año 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y se presenten las oportunas reclamaciones.

Ojos 2 de Noviembre de 1918.—Pedro Martínez.

Octava sección.

Número 2 284.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Dionisio Terrer y Fernández, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que instruyo contra Francisco Martínez Moreno, el que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veintiocho de Octubre de mil novecientos diez y ocho. El señor Don Dionisio Terrer y Fernández, Abogado y Juez municipal de la misma, asistido de los Sres. Adjuntos Don Alfonso Cervantes García y D. Ginés Paragón Molina. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas por lesiones contra Francisco Martínez Moreno, de diez y seis años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle Mayor del barrio de la Concepción, hoy en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Francisco Martínez Moreno, á la pena de seis días de arresto menor, reprensión y pago de costas. Y en vista del ignorado paradero del condenado, notifíquesele esta sentencia por medio del *Boletín Oficial* de la provincia. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—D. Terrer.—Ginés Paragón.—Alfonso Cervantes.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado; expido el presente que firmo en Cartagena á veintiocho de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—D. Terrer.—P. S. M., C. Campoy.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
LA VIGILANTE
MINAS «VICTORIA», «DOS DE MAYO»
Y DEMASIA

Cumpliendo el acuerdo tomado por la Junta general de accionistas

que tuvo lugar el día 7 de Agosto de 1918, se requiere por tercera vez y término de quince días á los señores socios de esta empresa que se indican á continuación, para que hagan efectivos en el domicilio social, Plaza de Risueño 11, duplicado, bajo, el importe del dividendo pasivo que tienen en descubierto; en la inteligencia de que de no hacerlo así se procederá á la caducidad de sus acciones con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

Pesetas.

Socios á quienes se requiere y cantidades que les corresponde satisfacer:

D.^a Carmen Martínez Carrión, segundo cuarto de la acción número 14, reparto pasivo número 71. 2'50
Justa Pulido Santaella, Doña Teresa Simó Colón y Doña Florentina Castagnola Simó, cuarto cuarto de la acción número 19, reparto pasivo número 71. 2'50
Emilia Moncada Guillén, tercer cuarto de la acción número 36, reparto pasivo número 71. 2'50
Adela y Emilio Moncada Guillén y Don José S. Mediavilla, cuarto cuarto de la acción número 36, reparto pasivo número 71. 2'50

Cartagena 8 Noviembre de 1918.
—El Presidente, José S. Mediavilla.—El Secretario, P. Cibal.—El Tesorero, J. Muñoz.

SOCIEDAD NTRA. SRA. DE LOS DOLORES

DOMICILIADA EN CARTAGENA, ARRENDATARIA DE LA MINA «LO VEREMOS», DEL TERMINO DE LA UNION

Se cita á los accionistas interesados en dicha Sociedad á Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día diez de los corrientes á las cuatro de su tarde, en la Central de minas plaza del Risueño núm. 11, bajo, al objeto de tratar de los extremos siguientes:

1.^o Otorgamiento de mandato para administración de la mina «Lo Veremos», á favor de tercera persona y en su caso reforma del Reglamento por que se rigió esta Sociedad en cuanto á la administración de la mina.

2.^o Celebra contrato de compraventa de minerales con tercera persona y dando á ésta toda clase de garantías determinadas en las leyes civiles, incluso la hipotecaria en su caso.

3.^a Asuntos en general relacionados con los extremos anteriores. Para concurrir á esta Junta es requisito previo que los accionistas satisfagan en Tesorería las deudas que tengan las acciones que posean.—El Presidente, José Gómez.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial si el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández